

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000201 DE 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA UNIÓN TEMPORAL SABANAGRANDE PARA LA CIUDADELA SANTA SOFÍA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Radicado No. 202214000101762 del 31 de octubre de 2022, el señor JORGE SAIEH JAAR, en su calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL SABANAGRANDE con NIT: 901.481.700-9, solicita que esta Corporación analice los diseños de la evacuación de aguas lluvia de la Ciudadela Santa Sofía, en jurisdicción del municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que mediante el oficio No. 00020 del 5 de enero de 2023, esta Corporación solicita información complementaria para brindar respuesta de fondo a la solicitud presentada mediante radicado No. 202214000101762.

Que mediante el Radicado No. 202314000000702 del 4 de enero de 2023, y Radicado No. 202314000012382 del 9 de febrero de 2023, el señor JORGE SAIEH JAAR, en su calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL SABANAGRANDE con NIT: 901.481.700-9, envía información complementaria en relación al diseño de evacuación de aguas lluvia de la Ciudadela Santa Sofía, en jurisdicción del municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 00041 del 09 de marzo de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**LOCALIZACIÓN:** La Ciudadela Santa Sofia se encuentra ubicada sobre la Vía Oriental, a 1.3 Km de la Circunvalar de la Prosperidad en sentido sur, en el municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.** Actualmente la Ciudadela Santa Sofía se encuentra en construcción.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.**

Mediante radicado No. 202314000012382 del 9 de febrero de 2023, el señor Jorge Saieh Jaar solicita la aprobación del plano para el manejo de aguas lluvia de la Ciudadela Santa Sofía, en el Municipio de Sabanagrande, indicando lo siguiente:

*Por medio de la presente quiero de manera respetuosa y haciendo referencia a los 2 radicados 202214000101762 y el 202314000000702 de fecha Enero 4/23, adjuntar el Plano de aguas lluvias que reemplaza el enviado anteriormente, ya que esta actualizado con todos los detalles.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

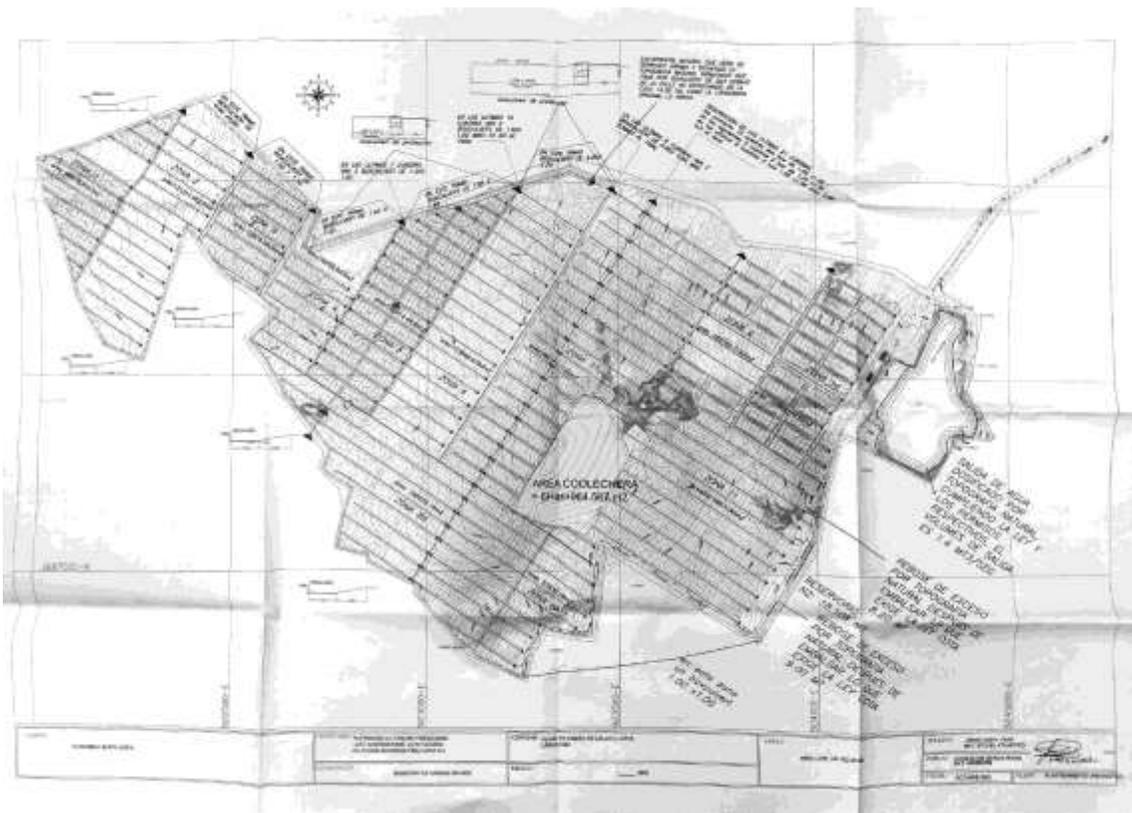
RESOLUCION No. 0000201 DE 2023  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA UNIÓN  
TEMPORAL SABANAGRANDE PARA LA CIUDADELA SANTA SOFÍA EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”

*Tal como se puede analizar en el plano el diseño del manejo de aguas lluvias y obviamente siguiendo la topografía natural y cumpliendo con la ley de embalsar el exceso de escorrentía que la Ciudadela Santa Sofia produce y luego ser secada por topografía de manera controlada, queremos muy respetuosamente someter a su consideración estos diseños que describimos a continuación:*

- 1) *Al sur de la calle 40 en el momento que está lloviendo, entra en la urbanización del lado sur por la calle 40 por la cota 19.50 mts y recorre 940 metros lineales a travez de 2 box culverts debajo de la calle 40 de 3.00 m3 entregando en el final de la calle 40 en el norte, en la cota 14.30 mts. Esto es tal cual ocurre en medio de un aguacero hoy.*
- 2) *En el lado norte del lote, todas las aguas son conducidas por Boxculverts al canal principal abierto que va desde la calle 37 hasta la calle 30 y entrega en el actual reservorio para ser dosificado. Cabe anotar que estos box culverts tienen capacidad de conducir el agua a embalsar, el exceso, lo entrega en el mismo sitio como originalmente ocurre en medio de un aguacero.*
- 3) *En el lado sureste, las aguas también son conducidas por Box culverts a un reservorio primario de 18.108 M3 para entregar dosificado al reservorio principal.*

*Lo anterior para solicitarle que sea sometido a aprobación como el PLAN DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS.*

(...)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000201 DE 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA UNIÓN**  
**TEMPORAL SABANAGRADE PARA LA CIUDADELA SANTA SOFÍA EN**  
**JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE**  
**SABANAGRADE – ATLÁNTICO.”**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:** Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor Jorge Saieh Jaar, en relación a la aprobación del plano para la evacuación de aguas lluvia, se evidencia que cuenta con la distribución adecuada para la conducción de las aguas lluvia en distintos puntos hacia el exterior del predio y a su vez cuenta con dos reservorios diseñados para abarcar periodos históricos máximos de precipitación y con salidas dosificadas que reducen el caudal de agua a 1.4 m<sup>3</sup>/s en zonas que no cuentan con centros poblados. Las aguas drenarán hacia el Este en dirección al Complejo de Humedales del Río Magdalena. En este sentido, el señor Jorge Saieh se encuentra cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que:

*ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.*

Es menester destacar que el señor Jorge Saieh Jaar deberá garantizar que no se causen perjuicios a terceros y no podrá brindar un uso diferente a los canales, estructuras y reservorios construidos para la evacuación de aguas lluvia (no se admitirán vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) ni Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) en el mencionado sistema).

**CONCLUSIONES:** El señor Jorge Saieh Jaar solicitó la aprobación del plano que indica cómo y hacia dónde se desarrollará la conducción y evacuación de aguas lluvia desde el interior del predio donde se construye la Ciudadela Santa Sofía hacia el exterior, concluyendo que es procedente técnicamente el diseño, en cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Artículo 2.2.3.2.16.3 del Decreto 1076 de 2015.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

*Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.*

*Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000020100 DE 2023  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA UNIÓN  
TEMPORAL SABANAGRANDE PARA LA CIUDADELA SANTA SOFÍA EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”

*Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

*Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Del Decreto 1076 de 2015, establece: **Aguas lluvias y construcción de obras.** La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.*

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución No. 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000201 DE 2023  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA UNIÓN  
TEMPORAL SABANAGRANDE PARA LA CIUDADELA SANTA SOFÍA EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”

**ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** *El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)*

*Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.*

*El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.*

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

| Instrumentos de control              | Total                  |
|--------------------------------------|------------------------|
| <b>OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL</b> | <b>COP \$1.555.877</b> |

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000201 DE 2023  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA UNIÓN  
TEMPORAL SABANAGRANDE PARA LA CIUDADELA SANTA SOFÍA EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”

*establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

*Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

*Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Con base en lo anterior se concluye que el diseño que indica cómo y hacia dónde se desarrollará la conducción y evacuación de aguas lluvia desde el interior del predio donde se construye la Ciudadela Santa Sofía hacia el exterior, es procedente técnicamente, en cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Artículo 2.2.3.2.16.3 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo se impondrán una serie de obligaciones relacionadas con ello.

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La UNIÓN TEMPORAL SABANAGRANDE con NIT: 901.481.700-9, deberá garantizar que con la construcción de las obras de evacuación de aguas lluvias no se causen perjuicios a terceros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La UNIÓN TEMPORAL SABANAGRANDE con NIT: 901.481.700-9, no podrá brindar un uso diferente a los canales, estructuras y reservorios construidos para la evacuación de aguas lluvia (no se admitirán vertimientos de ARD ni ARnD en el mencionado sistema).

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** La UNIÓN TEMPORAL SABANAGRANDE con NIT: 901.481.700-9, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. (COP \$1.555.877), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000201 DE 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA UNIÓN TEMPORAL SABANAGRANDE PARA LA CIUDADELA SANTA SOFÍA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”**

autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; La sociedad UNIÓN TEMPORAL SABANAGRANDE, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000201 DE 2023  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA UNIÓN  
TEMPORAL SABANAGRANDE PARA LA CIUDADELA SANTA SOFÍA EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”

**ARTÍCULO SÉXTO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Informe Técnico No. 00041 del 09 de marzo de 2023, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

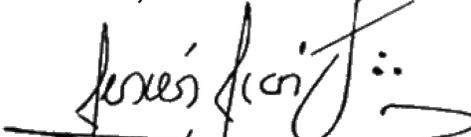
**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La UNIÓN TEMPORAL SABANAGRANDE con NIT: 901.481.700-9, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL.

14.MAR.2023

*Exp: Por abrir.*

*I.T. No. 00041 del 09 de marzo de 2023.*

*Proyectó. MAGN. (Abogado Contratista)*

*Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*